

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 HATO REY, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA
 GUBERNAMENTAL
 SECRETARÍA
 PEDRO
 - 117862
 2006 MAY -8 AM 11: 47

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 QUERELLANTE

CASO NÚM. 06-154

V.

ISABEL FLORES CRUZ
 QUERELLADA

SOBRE: VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6(A),
 (D) Y (E) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA
 GUBERNAMENTAL

QUERELLA

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992; y del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado.
2. La querellada, Isabel Flores Cruz, laboró en la Administración de Corrección desde el 14 de junio de 1990 hasta el 14 de octubre de 2003, por lo que fue una servidora pública para efectos de la Ley Ética Gubernamental, citada (Ley de Ética).
3. La querellada comenzó el 14 de junio de 1990 en un puesto probatorio como Auxiliar de Contabilidad I en el Hogar Adaptación Social en Vega Alta. El 1 de junio de 2000, se clasificó el puesto como Auxiliar en Contabilidad II en el Hogar Adaptación Social en Vega Alta.
4. La querellada estuvo reportada al Fondo del Seguro del Estado desde el 28 de enero de 2002 hasta el 14 de octubre de 2003.
5. El 3 de septiembre de 2003 la querellada presentó al Departamento de la Familia un documento alterado relacionado con la licencia sin sueldo que tenía en la Administración de Corrección.

6. El propósito de la presentación de este documento ante el Departamento de la Familia era recibir los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
7. El documento era una solicitud al Lcdo. Miguel Pereira, *Administrador de Corrección*, para extender la licencia sin sueldo. La querellada alteró la comunicación para que el período reflejara desde el 6 de septiembre de 2003 hasta el 4 de enero de 2004.
8. El proceso que se sigue en estos casos es que el empleado solicita la extensión con un documento que se prepara en su centro de trabajo, en este caso en el Hogar Adaptación Social en Vega Alta. La solicitud pasa al Área de Recursos Humanos a nivel central donde se determina si la licencia procede.
9. En este caso, la querellada no gestionó oficialmente la extensión de la licencia sin sueldo en la Administración de Corrección. En su lugar, la querellada alteró la solicitud para que reflejara el período de septiembre de 2003 a enero de 2004.
10. La Administración de Corrección no había autorizado a la querellada la licencia sin sueldo para el período de septiembre de 2003 hasta enero de 2004. Por lo tanto, el documento que presentó la querellada al Departamento de la Familia era falso.
11. El Departamento de la Familia detectó la irregularidad del documento que presentara la querellada el 3 de septiembre de 2003 y corroboró con la Administración de Corrección que el mismo no era oficial.
12. Los actos de la querellada afectan adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de los servidores públicos y de las instituciones gubernamentales.
13. La querellada con sus actos violó los Artículos 6(A), (D) y (E) del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen:

Artículo 6(A)

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.

- 2) **Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.**
- 3) **Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.**
- 4) **Perder su completa independencia o imparcialidad.**
- 5) **Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.**
- 6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7) **Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.**

Artículo 6(D)

Evitar incurrir en conducta criminal, infame o lesiva al buen nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o al Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6(E)

Evitar incurrir en prevaricación o conducta inmoral.

ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRACIÓN DE CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

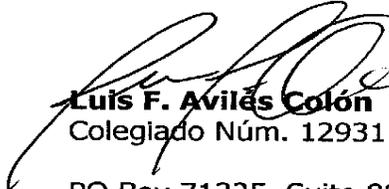
En San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2006.

CERTIFICO: Que notificaremos la querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección de récord: [REDACTED]



Brenda D. González Roldós
Colegiada Núm. 13080
Procuradora de la Ética Gubernamental

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919-4629
Tel. (787) 766-4400
Fax (787) 766-4421



Luis F. Avilés Colón
Colegiado Núm. 12931

PO Box 71325, Suite 88
San Juan, PR 00936-8425
Tel. (787) 360-8958